



RESOLUCIÓN N° - 0790  
31 MAYO 2023

“Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento forestal a la sociedad GR SOL DE BAYUNCA S.A.S E.S.P. y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que la sociedad GREENERGY COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT 901273402, presentó ante esta Corporación a través de la ventanilla integral de trámites ambientales–VITAL, solicitud de aprovechamiento forestal persistente, bajo número de seguimiento 2300900872002022001 y expediente COR-00044-22, para que se otorgue a GR SOL DE BAYUNCA S.A.S. E.S.P., la poda persistente de 36 árboles que intervienen en el montaje y operación de la línea de conexión que enlaza el Parque Solar Tucanes con la subestación eléctrica Bayunca 13,8 Kv, jurisdicción de esta autoridad ambiental.

Que el usuario el día 31 de mayo de 2022, acreditó ante esta Corporación el pago del servicio de evaluación por la suma de Un millón seiscientos sesenta y siete mil ciento once pesos (\$1.667.111,00) mcte. la anterior información se encuentra en su totalidad en el Expediente Vital COR-00044-22.

Que mediante oficio 1400 de fecha 14 de junio 2022, se requirió a la sociedad GREENERGY COLOMBIA S.A.S, toda vez, que no cumplía con los requisitos mínimos legales para iniciar el trámite solicitado.

Que una vez aportada toda la información requerida, se verificó y se constató que la solicitud cumplió con los requisitos establecidos en el Régimen de Aprovechamiento Forestal contenido en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante Auto N° 0438 del 29 de noviembre de 2022, se avocó el conocimiento de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente y ordenó su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental, a efectos que fuera evaluada la información presentada, se practicara la visita técnica al área de interés y se emitiera el respectivo concepto técnico.

##### ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 199 del 27 de abril de 2023, y se pronunció en los siguientes términos:

“(…) INVENTARIO FORESTAL

*El día jueves 9 de diciembre se realizó el inventario forestal de los árboles que podrían afectar el montaje y operación de la línea de transmisión que conectará el parque solar con la subestación eléctrica de Bayunca.*

*Se inventariaron los individuos de habito arbóreo en la categoría de fustal, es decir, con diámetros mayores a 10 centímetros medido a 1,3 metros de la base del árbol; que se encontraban por debajo de la línea o que sus ramas se encontraran por debajo o en dirección a las líneas.*

RESOLUCIÓN N° - 0790  
31 MAYO 2023

"Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento forestal a la sociedad GR SOL DE BAYUNCA S.A.S E.S.P. y se dictan otras disposiciones"

A cada uno de los árboles se les tomó las medidas dasométricas de: Diámetro a la Altura al Pecho-DAP, altura total, altura comercial, forma de la copa y se evaluó el estado fitosanitario, además se marcó con pintura asfáltica amarilla con un número consecutivo iniciando desde los arboles cercanos a la subestación y finalizando en el parque solar.

#### UBICACIÓN

Se identificaron, como se ha dicho anteriormente, 36 árboles al largo de la línea de conexión de 1.5km longitud. En la Tabla 1 se presentan las coordenadas planas en el sistema CTM 12 y la altitud de cada uno de los árboles identificados. En la Figura 1, se encuentra el mapa con la distribución geográfica de los árboles.

Tabla 1. Coordenadas de los árboles inventariados

ID Muestreo	Nombre aceptado	Nombre común	Coordenada X	Coordenada Y	Elevación (msnm)
1	<i>Conocarpus erectus</i>	Mangle	4738068,76	2722829,21	28
2	<i>Coccoloba uvifera</i>	Uvito de paya	4738074,67	2722820,64	28
3	<i>Coccoloba uvifera</i>	Uvito de paya	4738077,57	2722815,40	28
4	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	4738108,09	2722759,08	27
5	<i>Thespesia populnea</i>	Clemón	4738113,28	2722749,33	27
6	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	4738114,42	2722747,00	27
7	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	4738119,80	2722738,29	27
8	<i>Conocarpus erectus</i>	Mangle	4738126,22	2722729,98	26
9	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	4738173,98	2722633,14	25
10	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	4738198,55	2722596,60	26
11	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	4738204,94	2722586,01	27
12	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	4738213,29	2722569,55	27
13	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	4738217,52	2722566,40	28
14	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	4738230,28	2722536,77	27
15	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	4738247,09	2722513,14	27
16	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	4738253,33	2722503,49	27
17	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	4738274,96	2722466,48	28
18	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	4738299,90	2722413,64	28
19	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	4738323,36	2722340,51	29
20	<i>Albizia saman</i>	Saman	4738319,91	2722231,66	25
21	<i>Albizia saman</i>	Saman	4738338,38	2722071,36	24
22	<i>Albizia saman</i>	Saman	4738335,91	2722019,59	25
23	<i>Albizia saman</i>	Saman	4738346,77	2721970,07	28
24	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	4738363,22	2721931,94	26
25	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	4738396,59	2721870,34	24
26	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	4738396,54	2721868,08	23
27	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	4738418,40	2721828,32	26
28	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Polvillo	4738641,38	2721669,77	26
29	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Polvillo	4738663,96	2721661,17	27
30	<i>Ficus hartwegii</i>	Carretillo	4738761,81	2721622,63	27
31	<i>Cordia alba</i>	Uvito	4738806,18	2721610,00	26
32	<i>Acacia tortuosa</i>	Aromo	4738814,88	2721606,28	27
33	<i>Acacia tortuosa</i>	Aromo	4738827,14	2721603,06	29
34	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Polvillo	4738852,39	2721596,32	33

RESOLUCIÓN N°  
31 MAYO 2023

N° - 0790

"Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento forestal a la sociedad GR SOL DE BAYUNCA S.A.S E.S.P. y se dictan otras disposiciones"

35	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Polvillo	4738880,84	2721597,83	35
36	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	4739008,87	2721600,32	31

Fuente: Alternativa Ambiental, 2021

### (...) METODOS SILVICULTURALES

La poda es una actividad de manejo que consiste en la corta y eliminación de una parte de las ramas de un fuste. Los cortes se hacen de forma selectiva de acuerdo a los propósitos previamente definidos. En el caso de la interposición de los árboles con líneas eléctricas, se realizan podas de seguridad para evitar riesgos como:

- Conducción de electricidad de las líneas hacia las ramas y troncos del árbol, ya que pueden conducir la corriente eléctrica.
- Caída de ramas o el árbol en la línea.
- Riesgo de incendios.
- Se debe tener en cuenta, además, que no se requiere que el árbol esté tocando el cableado, se pueden producir arcos eléctricos por proximidad.

Por ello se aplican dos tipos de poda:

#### PODA DE SANEAMIENTO

La poda de ramas muertas es el primer paso que se da al iniciar la poda de un árbol o arbusto, sin importar su tamaño. Es recomendable podar todas las ramas muertas (secas) o moribundas con la técnica correcta de cortes y retiro del material vegetativo, para minimizar los daños a la copa. Las podas en tejido vivo se aplican a ramas quebradas, desgarradas, muñones dejados por ramas rotas, ramas entrelazadas, ramas puenteadas, horquetas débiles y con corteza hendida, ramas infestadas, etc., con la finalidad de sanear la copa y prevenir futuros problemas.

#### PODA DE SEGURIDAD

Se aplica a ramas que obstruyan cables conectores, ramas superiores de la copa que se direccionan hacia las líneas de energía. También se incluyen las ramas muy bajas que obstruyan la visibilidad, ramas colgadas o inclinadas sobre techos y ramas tapando señales de tránsito o tapando la visibilidad de un inmueble.

Los árboles plantados directamente bajo las líneas del tendido eléctrico son los que representan un mayor riesgo para los cables. Las ramas que crecen en dirección de esos cables son recortadas hasta que se despejan todos los lados. El futuro crecimiento es dirigido hacia abajo y lejos de los cables.

Cuando los árboles se encuentran al lado de las líneas del tendido eléctrico, las ramas que crecen hacia los cables son recortadas, así como las ramas que pudieran crecer sobre esos cables. Los recortes futuros reforzarán esta forma de que el árbol dirija sus ramas.

Se debe seleccionar la técnica apropiada de corte de ramas laterales, donde se podan las ramas claves desde su punto apropiado dejando una cavidad en "V" libre de follaje, de esta manera se dirige el crecimiento hacia los lados liberando el paso de los cables. También se pueden aplicar de reducción de copa y de ramas laterales. Con estas técnicas se logrará mantener el biotipo del árbol y se retardará el tiempo para una nueva poda.

A

RESOLUCIÓN N.º  
31 MAYO 2023

N.º - 0790

**“Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento forestal a la sociedad GR SOL DE BAYUNCA S.A.S E.S.P. y se dictan otras disposiciones”**

#### MANEJO DE HERIDAS

Generalmente, se cubre la herida con pintura con el fin de protegerla de cualquier agente externo (bacterias, insectos, hongos, virus, rayos del sol), que pudiese afectar los tejidos expuestos. Se recomiendan pinturas comerciales reforzadas con fungicidas como el oxiclورو de cobre, preferiblemente pintura de agua de color parecido a la de la corteza. Un corte limpio, que facilite el drenaje del agua a veces es suficiente para generar una buena “compartimentación”.

#### EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

Los equipos y herramientas utilizados para realizar las intervenciones en el arbolado que interfieren con las líneas eléctricas deben estar siempre en excelentes condiciones para operar, para cada caso en particular. Se recomienda desinfectar las herramientas de corte con alcohol al 70 % o hipoclorito rebajado de 1 a 9 con, después de cada labor, en cada uno de los árboles.

#### MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS

Con la actividad de la poda se efectuará un cambio en la arquitectura de los árboles a intervenir, sin embargo, no se reflejará impactos significativos sobre la composición y estructura de la flora. Igualmente, la poda no generará un cambio en el tamaño, forma y tipo de cobertura. Referente a la fauna asociada a los árboles, estos no perderán su hábitat, solo se verá reducido en el tamaño del dosel, teniendo en cuenta que es un ecosistema intervenido con pocos árboles distribuidos al largo de la línea.

Es importante destacar que no todos los árboles presentes en el cerco vivo que delimita la vía terciaria con los potreros y que discurrirá de forma paralela a la línea eléctrica, serán objeto de poda, por lo que no se perderá en gran medida la conexión entre las copas de los árboles.

Los servicios ecosistémicos que presentan estos árboles actualmente son principalmente para el sombrío del ganado y la comunidad aledaña a la vía. Adicionalmente, tienen una repercusión en la regulación del clima, en el almacenamiento y captura de carbono, ciclo de nutrientes y sirve como hábitat para algunas especies de fauna y flora.

En cuanto a la importancia de las modificaciones ambientales asociadas a la poda, presenta una intensidad baja al no representar un cambio significativo en las poblaciones de flora, fauna y coberturas.

La extensión es puntal al no reflejarse más allá del área de la actividad e igualmente los efectos por esta actividad son reversibles y recuperables en un corto plazo, por lo tanto, sus efectos no son persistentes.

Como medidas de mitigación de los efectos causados por la poda que se desea efectuar se tiene:

- Solo se realizará la actividad de poda de los árboles identificados, marcados y solicitados a través de este documento.
- El diseño de poda se hará con miras a la mínima afectación del árbol. Se podarán únicamente las ramas necesarias procurando no generar desbalances en el árbol o sobre podas.
- Los cortes se harán de forma limpia a ras del tronco principal o que le siga en jerarquía, para evitar la probabilidad del ingreso de algún patógeno.
- Durante la ejecución de la actividad se evaluará si serán necesarias el ahuyentamiento de fauna y traslado de nidos.



RESOLUCIÓN N° 0790  
31 MAYO 2023

"Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento forestal a la sociedad GR SOL DE BAYUNCA S.A.S E.S.P. y se dictan otras disposiciones"

- Se contará con personal especializado y con experiencia en la actividad de poda.
- Se asegurará que se hará una correcta disposición de los residuos de poda o el aprovechamiento por parte de la empresa o la comunidad.

#### MANEJO DE RESIDUOS

Los residuos provenientes de la poda, que incluye ramas gruesas, delgadas y hojas, se manejarán de acuerdo a su naturaleza. Las ramas gruesas se utilizarán para las actividades de montaje del parque solar y las ramas delgadas y hojas se esparcirán de forma homogénea durante el terreno para su reincorporación en el suelo. Por lo que no será necesario solicitar un permiso de movilización de productos maderables.

#### CONSIDERACIONES DE LA VISITA

Teniendo en cuenta que la SOCIEDAD GREENERGY COLOMBIA S.A.S. realizó el inventario de 36 árboles que podrían verse afectados por el montaje y operación de la línea de transmisión que conecta el Parque Solar con la subestación eléctrica de Bayunca, realizado el recorrido por el trayecto por donde pasan dichas líneas de conducción eléctrica, se observó que solo ameritan el aprovechamiento de ocho (8) árboles de diferentes especies, de los cuales seis (6) árboles necesitan poda persistente y dos (2) árboles necesitan Tala de emergencia, por estar interviniendo con las líneas de media tensión.

Nombre común de la especie	Nombre científico de la especie	Especie para poda	Especie para Tala
Polvillo	<i>Tabebuia bilbergii</i>	3	-
Aromo	<i>Acaçia farneciana</i>	1	-
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2	-
Campano	<i>Samanea saman</i>	-	2
<b>Total</b>		<b>6</b>	<b>2</b>

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. En virtud de lo previsto en la Constitución Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8).
2. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (art. 79).

3. La Ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS), se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA, en su artículo 33 establece que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

4. El artículo 31 ibidem, señala las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la establecida en el numeral 9 de: *Otorgar concesiones, permisos,*



RESOLUCIÓN N°  
( 3.1 MAYO 2023

N° - 0790

“Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento forestal a la sociedad GR SOL DE BAYUNCA S.A.S E.S.P. y se dictan otras disposiciones”

*autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

5. Que igualmente, en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza: *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*
6. Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, en relación con los aprovechamientos forestales señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. (...)”*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de ocho (8) árboles de diferentes especies, de los cuales seis (6) árboles para podas persistentes y dos (2) árboles para tala de emergencia, autorización que estará sujeta a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a la autorización otorgada y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N°1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la sociedad GR SOL DE BAYUNCA S.A.S E.S.P., registrada con el NIT 901273402, el aprovechamiento forestal de ocho (8) árboles, de los cuales seis (6) son de poda técnica y dos (2) para tala de emergencia, para el montaje y operación de la línea de transmisión que conecta el Parque Solar con la subestación eléctrica de Bayunca, de acuerdo a la siguiente tabla:



RESOLUCIÓN N°  
31 MAYO 2023

N° - 0790

"Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento forestal a la sociedad GR SOL DE BAYUNCA S.A.S E.S.P. y se dictan otras disposiciones"

Nombre común de la especie	Nombre científico de la especie	Especie para poda	Especie para Tala
Polvillo	<i>Tabebuia bilbergii</i>	3	-
Aromo	<i>Acacia farneciana</i>	1	-
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2	-
Campano	<i>Samanea saman</i>	-	2
<b>Total</b>		<b>6</b>	<b>2</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia:** Esta autorización se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Si vencido este plazo no se han desarrollado las actividades de aprovechamiento forestal, el beneficiario deberá actualizar el inventario forestal y presentar nuevamente la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad GR SOL DE BAYUNCA S.A.S. E.S.P., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 3.1. Contratar personal especializado para realizar las intervenciones solicitadas, teniendo en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas.
- 3.2. Realizar las intervenciones de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
- 3.3. Intervenir solamente los árboles identificados en la visita técnica practicada, georreferenciados en el corregimiento de Bayunca, en el sector Buri Buri, en cercanías del municipio de Santa Rosa- Bolívar.
- 3.4. Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que pueda ocurrir ya sea en bien público o privado.
- 3.5. Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
- 3.6. La intervención de los árboles debe ser dirigido para evitar accidentes a los operarios y los habitantes que residen aledaños a los árboles.
- 3.7.1. El material vegetal producto de la tala y poda de los árboles, debe ser entregado a una empresa debidamente constituida para que realice la recolección y transporte hasta un sitio de disposición final.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a cargo de dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.



RESOLUCIÓN N° - 0790

31 MAYO 2023

"Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento forestal a la sociedad GR SOL DE BAYUNCA S.A.S E.S.P. y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico N° 199 del 27 de abril de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control ambiental.

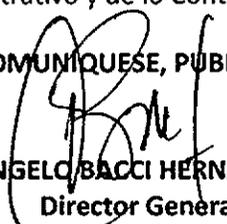
**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente resolución a GR SOL DE BAYUNCA S.A.S. E.S.P., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes comunicaciones al correo al correo electrónico [aramirez@grenergy.eu](mailto:aramirez@grenergy.eu)

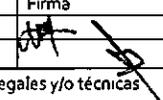
**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de CARDIQUE, a costa de la sociedad beneficiaria (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

31 MAYO 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

  
ANGELO BACCI HERNÁNDEZ  
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ingrid Ibáñez Salgado	Profesional especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente